

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79601

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-296682

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de diciembre de 2013, con el N° 13-296682-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Aventis Pharmaceuticals INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE FEXOFENADINA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2012/059147 del 16 de mayo de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 683 el 10 de enero de 2014 habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) Procaps S.A y Lafrancol S.A.S., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, sí desvirtúa(n) la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15172, notificado por fijación en lista el 9 de diciembre de 2014, se requirió a (las) solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la(s) solicitante(s) mediante escrito radicado bajo el N° 13-296682-00011-0000 el 16 de abril de 2015, respondió (respondieron) oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1 a 10, no cumple(n) con el requisito de nivel inventivo, Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Análisis de la(s) oposición(es) presentada(s) por la(s) sociedad(es) Procaps S.A y Lafrancol S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79601

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-296682

Argumentaciones de Procaps

Dice la sociedad oponente que las reivindicaciones que se refieren a usos y métodos de tratamiento, los cuales no son patentables. Específicamente, en cuanto a los métodos de tratamiento señala que no tienen aplicación industrial. Por otra parte, señala que el documento WO2005062722, publicado el 14 de julio de 20025, afecta la novedad de la invención. Indica que dicha anterioridad "...describe una composición oral que comprende clorhidrato de fexofenadina y una mezcla de tensioactivos hidrófilos e hidrófobos en cantidades superiores al 60% (...) la materia pretendida ya se había divulgado con anterioridad en el documento D1 (...) carece evidentemente de NOVEDAD."

Argumentaciones de Lafrancol

Afirma la sociedad oponente que "...las composiciones y formulaciones farmacéuticas que comprenden fexofenadina en un sistema disolvente adecuado, útiles en el tratamiento de alergias, son prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica..." Sustenta lo anterior con base en "The Merck Index", citando las patentes DE 3007498 y US 4254129, que se refiere al principio activo Fexofenadina. Además, señala que la solicitud carece de novedad y/o nivel inventivo frente a los documentos WO2005/062722 y US2003/180352.

Respuestas del Solicitante

En primer lugar, la solicitante modificó el capítulo reivindicatorio. Respecto a los argumentos de la opositora Lafrancol S.A.S. señala que *"se limita a enumerar unos documentos, sin indicar cuál es el efectivamente relevante para el estudio de novedad o nivel inventivo (...) sin análisis de fondo alguno sobre los mismos y frente a la invención, para llegar a conclusiones no sustentadas desde el punto de vista de patentes con respecto a la real ausencia de los requisitos de patentabilidad..."* también manifiesta que los documentos citados por la opositora corresponden a patentes de ingredientes activos como fexofenadina, por lo que no son válidos para afectar la novedad de una composición farmacéutica. Asimismo, indica que *"es claro que los documentos citados por la opositora (...) no son relevantes para el estudio del nivel inventivo de la presente solicitud, por cuanto se refieren a componentes por separado de la composición farmacéutica y (...) no sugieren o enseñan la composición farmacéutica acá reivindicada."*

En cuanto a la oposición presentada por Procaps S.A. señala que la invención es nueva frente al documento WO2005/062722 porque este se refiere a tabletas y no hubiese sido utilizado por la persona del oficio normalmente versada en la materia porque las tecnologías usadas son muy diferentes. En cuanto al nivel inventivo indica que aunque dicho documento se considerara como el más cercano a la invención, *"... la persona del oficio normalmente versada en la materia se enfrentaría con el problema de encontrar composiciones alternativas de fexofenadina que reducen el sabor de los remanentes residuales y proporcionan una biodisponibilidad de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79601

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-296682

fexofenadina mejorada. Por lo tanto, el documento D1 no conduciría al técnico medio versado en la materia a la invención reivindicada. Además, es importante resaltar que formulaciones no sólidas son más propensas a la inestabilidad química y la incompatibilidad cápsula-envoltura."

Respuesta del Examinador Técnico

Respecto de la oposición presentada por Procaps S.A, es importante destacar que la solicitante modificó el capítulo reivindicatorio, sin embargo, mantiene alusión a un método de tratamiento que está exceptuado de patentabilidad conforme a lo establecido por la normatividad andina, como se explicó anteriormente. En lo que tiene que ver con el documento WO2005/062722, debido a la modificación realizada por la solicitante la invención es nueva frente a este documento. Sin embargo, la invención carece de nivel inventivo frente a dicha anterioridad como se explica adelante y por ende la oposición se considera fundada.

En cuanto a la oposición presentada por Lafrancol S.A.S. y el documento The Merck Index, y la mención de las patentes DE 3007498 y US 4254129, referenciadas en dicho documento, no resulta útil para afectar la novedad o el nivel inventivo de la invención, toda vez que no pertenecen al mismo campo técnico de la invención, es decir, no se refieren o siquiera mencionan composiciones farmacéuticas que comprendan fexofendina. Ahora bien, respecto del documento WO2005/062722, si bien la sociedad opositora no argumenta cómo afecta la novedad o el nivel inventivo de la invención, del análisis de este documento, esta Oficina considera que desvirtúa el nivel inventivo de la invención como se expone adelante. En cuanto al documento US2003/180352 se encuentra que no afecta la novedad o el nivel inventivo de la invención toda vez que a pesar de referir composiciones que comprenden fexofenadina, dichas composiciones comprenden un elemento adicional correspondiente a un solubilizador, el cual no es elemento esencial en las composiciones de la invención. En consecuencia, la oposición se considera fundada.

6.2. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar composiciones farmacéuticas que comprenden fexofenadina, con mejor solubilidad y biodisponibilidad del principio activo.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición farmacéutica en la forma de una cápsula blanda para administración oral, que comprende:

- a) 1 a 35% (p/p) de hidrocloreuro de fexofenadina;
- b) Al menos 60% (p/p) de una mezcla líquida de al menos un tensioactivo no iónico hidrofílico y al menos un tensioactivo no iónico hidrofóbico.
- c) en donde la relación en peso de hidrocloreuro de fexofenadina con la mezcla total de surfactate es de 1:2 a 1:7.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79601

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-296682

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 20 de mayo de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2005062722	Oral pharmaceutical composition.	14/Julio/2005
D2	US 6451339	Compositions and methods for improved delivery of lipid regulating agents.	17/Septiembre/2002

D1¹ divulga (resumen, reivindicaciones; pág. 2, líneas 4-7).composiciones orales sólidas que comprenden hidrocloreto de fexofenadina y una mezcla de al menos un tensioactivo no iónico hidrofílico y al menos un tensioactivo no iónico hidrofóbico. Asimismo, enseña que el área superficial del piperidinoalcohol (fexofenadina) es superior a 1.0m²/g con el fin de mejorar la biodisponibilidad del activo.

D2² enseña (resumen, col. 26, líneas 17-27, col. 28, líneas 10-16; col. 24, líneas 15 y 57, reivindicación 1) una composición farmacéutica en la forma de una cápsula blanda para administración oral, que comprende entre el 0.1% al 60% de un principio activo hidrófobo como hidrocloreto de fexofenadina y una mezcla líquida de al menos un tensioactivo no iónico hidrofílico y al menos un tensioactivo no iónico hidrofóbico en una cantidad suficiente para formar una dispersión acuosa clara, así como un método para prepararlas.

6.4. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, la composición reclamado(a) en la solicitud tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la(s) reivindicación(es) 1 está(n) referida(s) a: “Una composición farmacéutica en la forma de una cápsula blanda para administración oral....” (Radicado N° 13-296682-00011-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas

1[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2005062722A2&KC=A2&FT=D&ND=3&date=20050714&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP)

CC=WO&NR=2005062722A2&KC=

A2&FT=D&ND=3&date=20050714&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP

2 [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?FT=D&date=20020917&DB=](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?FT=D&date=20020917&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP&CC=US&NR=6451339B2&KC=B2&ND=4)

worldwide.espacenet.com&locale=en_EP&CC=US&NR=6451339B2&KC=B2&ND=4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79601

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-296682

esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la(s) reivindicación(es) 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Una composición farmacéutica en la forma de una cápsula blanda para administración oral, que comprende:	Composición farmacéutica oral de liberación inmediata que comprende (resumen):	Composición farmacéutica en la forma de una cápsula blanda para administración oral, que comprende (resumen):
a) 1 a 35%(p/p) de hidrocloreuro de fexofenadina;	Una cantidad terapéuticamente efectiva de fexofenadina o sus sales (reivindicación 1)	Entre el 0.1% al 60% de un principio activo hidrófobo como hidrocloreuro de fexofenadina (párr. [0035], [0082], [0106]-[0108]).
b) Al menos 60% (p/p) de una mezcla líquida de al menos un tensioactivo no iónico hidrofílico y al mneos un tensioactivo no iónico hidrofóbico,	Una mezcla de al menos un tensioactivo no iónico hidrofílico y al menos un tensioactivo no iónico hidrofóbico en una proporción entre el 5% y el 95% en peso de la composición (reivindicaciones 2 y 6)	Una mezcla líquida de al menos un tensioactivo no iónico hidrofílico y al menos un tensioactivo no lónico hidrofóbico en una cantidad suficiente para forma una dispersión acuosa clara (pár. [0035], reiv. 96).
c) En donde la relación en peso de hodrocloreuro de fexofenadina con la mezcla total de surfactante es de 1:2 a 1:7.	Para un 30% de clorhidrato de fexofenadina (tabla 1) la relación con la mezcla de surfactantes va de 1:2 hasta 1:2.3.	Los surfactantes están presentes en una proporción que formen una dispersión clara en el vehículo, la concentración de los surfactantes se determina al observar las propiedades de la solución resultante: transparencia óptica (1.19 Concentraciones de surfactantes)

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga composiciones orales sólidas que comprenden hidrocloreuro de fexofenadina y una mezcla de al menos un tensioactivo no iónico hidrofílico y al menos un tensioactivo no iónico hidrofóbico.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y las composiciones del documento D1 consiste en que la forma farmacéutica corresponde en una cápsula blanda para administración oral, mientras que en la anterioridad es una forma farmacéutica sólida oral.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79601

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-296682

El efecto que logra el incluir esta característica es que proporciona composiciones de hidrocloreto de fexofenadina alternativas a las del estado del arte. De igual forma, la solicitud carece de información o estudios comparativos que permita establecer una ventaja o efecto técnico relacionado con el producto reivindicado que resuelva un problema particular con respecto a las soluciones propuestas en el arte previo.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de composiciones de hidrocloreto de fexofenadina alternativas a las del estado del arte.

Sin embargo, las formas farmacéuticas de hidrocloreto de fexofenadina que consisten en cápsulas blandas para administración oral habían sido divulgadas en el documento D2, que enseña una composición farmacéutica estable en la forma de una cápsula blanda para administración oral, que comprende entre el 0.1% al 60% de un principio activo hidrófobo como hidrocloreto de fexofenadina y una mezcla líquida de al menos un tensioactivo no iónico hidrofílico y al menos un tensioactivo no iónico hidrofóbico en una cantidad suficiente para formar una dispersión acuosa clara (resumen, col. 26, líneas 17-27, col. 28, líneas 10-16; col. 24, líneas 15 y 57, reivindicación 1). El documento D2 también enseña un procedimiento para determinar las concentraciones relativas apropiadas de los surfactantes para un par hidrofílico-hidrofóbico, que consiste en tomar una cantidad conocida de surfactante hidrofílico y adicionar una cantidad conocida de surfactante hidrofóbico. Mezclar los surfactantes hasta formar una mezcla homogénea, si se desea con la ayuda de un suave calentamiento. La mezcla resultante es diluida con agua purificada para preparar una dispersión acuosa. Se puede seleccionar cualquier cantidad de dilución, pero las diluciones convenientes son aquellas que se encuentren en el rango que se espera *in vivo*, a la dilución se le evalúa mediante la valoración de claridad óptica. El procedimiento puede ser repetido incrementando las concentraciones del surfactante hidrofóbico adicionado, para determinar la cantidad relativa máxima de surfactante hidrofóbico que puede estar presente para un par surfactante dado. En consecuencia, la determinación de las concentraciones de los surfactantes hace parte de las destrezas básicas del preformulador.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, se encuentra motivada a desarrollar composiciones farmacéuticas estables en la forma de una cápsula blanda para administración oral, de acuerdo a lo enseñado en el documento D2, del compuesto hidrocloreto de fexofenadina como lo divulga el documento D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud, por lo cual se considera obvia.

En conclusión, la reivindicación 1 cumple el requisito de novedad (Art. 16) frente al documento D1, pero no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18) respecto de las enseñanzas de los documentos D1 y D2.

Asimismo, el documento D1 divulga que el área superficial del piperidinoalcohol (fexofenadina) es superior a 1.0m²/g con el fin de mejorar la biodisponibilidad del activo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79601

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-296682

(pág. 2, líneas 4-7). Que la cantidad total de tensioactivo se encuentra entre el 5% y el 95% en peso de la composición. En lo que tiene que ver con el pH es un parámetro que no le confiere ningún efecto técnico a la invención y su ajuste en las composiciones reivindicadas obedece a las características intrínsecas del compuesto (el clorhidrato de fexofenadina tiene valores aproximados de pKa 4 y pKb 93).

Por su parte, el documento D2 enseña que el tensioactivo no iónico hidrofóbico tiene un valor de HLB menor que 10 (reivindicación 1). Que el tensioactivo no iónico hidrofóbico se selecciona de laurato de propilenglicol, monocaprilato de propilenglicol y mezcla de éstos (Col. 11, líneas 56-67, Tabla 7). Que el tensioactivo no iónico hidrofílico tiene un valor de HLB mayor que 10 (Col. 5, líneas 28-30). Que el tensioactivo no iónico hidrofílico puede ser polisorbato 80 (Tabla 19, reivindicación 26).

Por lo tanto, las reivindicaciones dependientes 2-10 no mencionan alguna característica que haga nueva a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

Respuesta a los argumentos de la(s) solicitante(s)

Argumenta la solicitante que las características de la composición reivindicada la hacen ventajosa ya que muestra que las proporciones de AUC y Cmax son comparables para una formulación de tableta y gel suave de hidrocloreto de fexofenadina (Ejemplo y figura 1)

Al respecto esta Superintendencia reitera a la solicitante que los resultados presentados por la misma a través del Ejemplo 1 tan solo evidencian que la formulación objeto de la presente solicitud es una alternativa con respecto a las soluciones propuestas en el arte previo. Adicionalmente, como se indicó en el examen de patentabilidad estas composiciones no resuelven ningún problema técnico relacionado con las composiciones propuestas en las anterioridades que resolvían la necesidad de formas farmacéuticas para la administración del agente hidrocloreto de fexofenadina. En conclusión no es posible atribuir un efecto inesperado ni sorprendente a la presente formulación, toda vez que los componentes de la misma se encuentran sugeridos en el arte previo y los resultados alcanzados demuestran que la formulación es tan solo una alternativa.

Agrega la solicitante que la presente solicitud no es obvia con base en D1 ya que esta anterioridad no enseña nada sobre biodisponibilidad entre una tableta sólida seca y una cápsula blanda. D2 tampoco proporciona ninguna enseñanza que lleve a la persona versada en la materia a llegar a la presente invención, toda vez que se refiere a proporcionar un sistema de administración de un fármaco que brinda una mayor biodisponibilidad y una mejor absorción del agente activo, más no al acceso de una biodisponibilidad equivalente, tal y como se reivindica en la presente invención y se demuestra en la descripción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79601

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-296682

En respuesta a los anteriores argumentos este Despacho considera que el arte previo en su conjunto sí provee información suficiente que direcciona de manera inequívoca a la persona versada en la materia a desarrollar las formulaciones en cápsula objeto de la presente solicitud. Como se expuso en el examen de patentabilidad el documento D1 ya resolvía la necesidad de una formulación para administración oral que comprende hidrocloreto de fexofenadina con un adecuado perfil de biodisponibilidad ya que al igual que la formulación ahora reclamada, la composición de D1 comprende un tensioactivo no iónico hidrofílico y al menos un tensioactivo no iónico hidrofóbico en combinación en una proporción en la composición entre 5% y 95% en peso. Como se puede observar, una tableta puede comprender un 30% en peso de clorhidrato de fexofenadina (ejemplo1) es decir que para una formulación de 100 mg la relación en peso del activo con la mezcla de surfactantes abarca los rangos de 1:2 hasta 1:2.3, lo cual está dentro de la relación propuesta por la solicitante en las reivindicaciones. Igualmente, D1 enseña que el clorhidrato de fexofenadina se encuentra disponible tanto en cápsulas como en tabletas por la sociedad Allegra®, en consecuencia, la formulación en cápsulas de este activo ya era conocida. D1 también indica que las composiciones orales en forma de gránulos allí divulgadas pueden ser lubricadas y comprimidas en tabletas o se pueden usar para llenar cápsulas de gelatina blanda. En consecuencia, las composiciones reivindicadas ahora por la solicitante son una selección alternativa de las composiciones propuestas en D1.

Por su parte, el documento D2 complementa la información contenida en D1 lo cual permite que el preformulador pueda proponer las formulaciones actualmente reivindicadas, toda vez que indica que el tensioactivo no iónico hidrofóbico tiene un valor de HLB menor que 10 (reivindicación 1). Que el tensioactivo no iónico hidrofóbico se selecciona de laurato de propilenglicol, monocaprilato de propilenglicol y mezcla de éstos (Col. 11, líneas 56-67, Tabla 7). Que el tensioactivo no iónico hidrofílico tiene un valor de HLB mayor que 10 (Col. 5, líneas 28-30) y este tensioactivo no iónico hidrofílico puede ser polisorbato 80 (Tabla 19, reivindicación 26). En cuanto al argumento de la solicitante según el cual la ventaja de la presente solicitud es el acceso de una biodisponibilidad equivalente. Esta Superintendencia considera que el mismo tan solo ratifica el hecho de que la formulación reclamada es tan solo una alternativa a las soluciones propuestas por el arte previo el cual ya sugería el encapsulamiento de los gránulos. En consecuencia, la presente formulación no representa un salto cualitativo frente al estado de la técnica y no resuelve ningún problema técnico derivándose de manera obvia de lo divulgado en el arte previo por lo cual no tiene nivel inventivo.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto de la solicitud, el título quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA EN LA FORMA DE UNA CÁPSULA BLANDA PARA ADMINISTRACIÓN ORAL QUE COMPRENDE CLORHIDRATO DE FEXOFENADINA".

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79601

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-296682

de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) Procaps S.A y Lafrancol S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA EN LA FORMA DE UNA CÁPSULA BLANDA PARA ADMINISTRACIÓN ORAL QUE COMPRENDE CLORHIDRATO DE FEXOFENADINA".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Aventis Pharmaceuticals INC., y a la(s) sociedad(es) Procaps S.A y Lafrancol S.A.S., en calidad de Opositor (as), advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Doctor(a)

ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ, negocios@optimum-co.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, tparra@lafrancol.com

Elaboró: Emilse Cano Urrego

Revisó: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández